

En relación al proyecto de orden por el que se regula la matrícula, evaluación, acreditación, así como determinados aspectos organizativos y de autonomía de los centros docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se realizan las siguientes observaciones y propuestas:

1. Disposición adicional tercera. *Autorización a centros de titularidad privada para impartir enseñanzas de Formación Profesional.*

- 1.1. En el apartado 1 de esta disposición adicional se concreta que la impartición de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado D y Grado E en centros privados debe regirse por el principio de autorización administrativa previa, y se especifica que las órdenes de la consejería que establezcan las autorizaciones jurídicas determinarán los ciclos formativos, cursos de especialización y programas de especialización autorizados, así como la modalidad y el turno en que podrán ser impartidos. Podrán autorizarse dobles titulaciones e itinerarios integrados, así como ofertas de ciclos formativos de grado básico en régimen intensivo.

La autorización jurídica de las ofertas de ciclos formativos únicamente incluye los ciclos, cursos de especialización y programas de especialización autorizados, así como la modalidad y el turno en que podrán ser impartidos. Debería quedar claramente diferenciada esta autorización jurídica de otras autorizaciones.

Por ello, se propone:

- Eliminar la mención a dobles titulaciones e itinerarios integrados, así como ofertas de ciclos formativos de grado básico en régimen intensivo en el apartado 1, que quedaría con la siguiente redacción:

“1. De conformidad con el artículo 60 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, la impartición de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado D y Grado E en centros privados se regirá por el principio de autorización administrativa previa y atenderá a la normativa vigente. Las órdenes de la consejería que establezcan las autorizaciones jurídicas determinarán los ciclos formativos, cursos de especialización y programas de especialización autorizados, así como la modalidad y el turno en que podrán ser impartidos. ~~Podrán autorizarse dobles titulaciones e itinerarios integrados, así como ofertas de ciclos formativos de grado básico en régimen intensivo, según lo regulado en la presente orden.~~”

- Añadir un apartado 4 a la disposición adicional tercera con el siguiente tenor literal:

“4. La consejería con competencia en materia de educación, podrá autorizar la impartición de dobles titulaciones e itinerarios integrados, así como ofertas de ciclos formativos de grado básico en régimen intensivo, según lo regulado en la presente orden. Para ello, el centro deberá disponer, con carácter previo, de autorización jurídica para impartir las correspondientes enseñanzas en modalidad presencial.”

- 1.2. En esta misma disposición adicional tercera, se sugiere un cambio en la redacción del siguiente párrafo, incluido también en el apartado 1:

*“Estas órdenes fijarán igualmente la capacidad autorizada para cada uno de los centros, que se concretará en puestos escolares/unidad si las enseñanzas se autorizan en modalidad presencial o semipresencial, o en puestos escolares/módulo profesional, si lo son en modalidad virtual, **respetando en todo caso la ratio máxima fijada en el artículo 44.** ~~Siempre que se respete la ratio máxima fijada en el artículo 44.~~”*

En Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL